

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva y fue subsanada dentro del término legal.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de noviembre del 2023

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3092**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: YOLANDA MONTES QUINTERO C.C 29.740.091.
DEMANDADO: MIRYAN REYES COPETE C.C 29.398.410.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00878 -00**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a revisar la subsanación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, advirtiendo que, si bien es cierto la parte procede a subsanar las falencias indicadas en el Auto interlocutorio No. 2878 del 24 de octubre de 2023, el despacho advierte, que del nuevo estudio surge una nueva situación que es relevante para el trámite, como lo es la cesión de crédito que realiza el señor YESID RAMOS ORTIZ en el siguiente sentido:

La parte actora YOLANDA MONTES QUINTERO, se identifica como la actual tenedora del título valor base de la ejecución que acompaña la garantía real correspondiente a la escritura de hipoteca No.1046 del 18 de abril de 2017 allegada con el presente trámite. Observa el despacho que dicha HIPOTECA, (garantía real) fue otorgado inicialmente en favor de la señora GLORIA AMPARO MONDRAGON, el día 18 de abril del año 2027, quien posteriormente hizo cesión , endoso y transferencia de la misma en favor del señor YESID RAMOS ORTIZ, el día 7 de febrero del año 2019, quien a su vez el día 22 de Julio del año 2019 hace cesión, endoso y transferencia en favor de la ejecutante, hoy señora YOLANDA MONTES QUINTERO, observando el despacho que el endoso allegado a la señora YOLANDA MONTES QUINTERO, no corresponde a la garantía real que se constituyen mediante la escritura pública No., No.1046 del 18 de abril de 2017 de la Notaria 6a. Del Círculo de Cali, (Hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada) sobre el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-257768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sino otra escritura pública, valga decir la escritura pública No. 0501 del 28 de febrero de 2013 de la notaría sexta del círculo de Cali, sobre el mismo inmueble con folio de matrícula inmobiliaria y no a la escritura No.1046 del 18 de abril de 2017 de la Notaria 6a. Del Círculo de Cali, (Hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada) sobre el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-257768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Al respecto veamos

CEDENTE: GLORIA AMPARO MONDRAGON GUARIN
CESIONARIO: YESID RAMOS ORTIZ
DEUDOR: MIRYAM REYES COPETE

CLASE DE GRAVAMEN: HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE: CALLE 83B NUMERO 2BN - 13 / URBANIZACION FLORALIA ETAPA I

FICHA CATASTRAL NO. C072000230000

MATRICULA INMOBILIARIA No. 370 – 257768

Conste por el presente documento que **GLORIA AMPARO MONDRAGON GUARIN**, igualmente mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía número **31.896.433** de Cali, cede a favor de **YESID RAMOS ORTIZ**, igualmente mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número **6.394.368** expedida en **Palмира**, todos los derechos contenidos en la escritura pública número **1046 DEL 18 DE ABRIL DE 2017**, de la notaria sexta del círculo de Cali, que grava el inmueble de propiedad de la señora **MIRYAM REYES COPETE**, con Cedula de Ciudadanía No. **29.398.410** respectivamente de **Dagua**, ubicado en la **CALLE 83B NUMERO 28N - 13 / URBANIZACION FLORALIA ETAPA I**. Registrada en el folio de matrícula No. **370 - 257768**

Para constancia de lo anterior, sé firma la presente a los siete (07) días del mes de Febrero del dos mil Diecinueve (2019) así.

GLORIA AMPARO MONDRAGON GUARIN
C.C. No. 31.896.433 expedida en Cali
CEDENTE

YESID RAMOS ORTIZ
C.C. No. 6.394.368 expedida en Palmira
CESIONARIO

CEDENTE: YESID RAMOS ORTIZ
CESIONARIO: YOLANDA MONTES QUINTERO
DEUDOR: MIRYAM REYES COPETE

ESCRITURA DE HIPOTECA NÚMERO 0501 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013 DE LA NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI

CLASE DE GRAVAMEN: HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE: CALLE 83B NUMERO 2BN – 13 / URBANIZACION FLORALIA ETAPA I

FICHA CATASTRAL NO. C072000230000

MATRICULA INMOBILIARIA No. 370 – 257768

Conste por el presente documento que **YESID RAMOS ORTIZ**, igualmente mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número **6.394.368 de Palmira**, cede a favor de **YOLANDA MONTES QUINTERO**, igualmente mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía número **29.740.091 expedida en Restrepo**, todos los derechos contenidos en la escritura pública número **0501 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013**, de la notaria sexta del circulo de Cali, que grava el inmueble de propiedad de la señora **MIRYAM REYES COPETE**, con Cedula de Ciudadanía No. **29.398.410 respectivamente de Dagua**, ubicado en la **CALLE 83B NUMERO 2BN - 13 / URBANIZACION FLORALIA ETAPA I**, Registrada en el folio de matrícula No. **370 - 257768**

Para constancia de lo anterior, sé firma la presente en la ciudad de Santiago de Cali a los Veintidós (22) días del mes de Julio del dos mil Diez y nueve (2019) así.

YESID RAMOS ORTIZ
C.C. No. 6.394.368 expedida en Palmira
CEDENTE

YOLANDA MONTES QUINTERO
CC. 29.740.091 expedida en Restrepo
CESIONARIO

Conforme a lo anterior, deberá la ejecutante, allegar la prueba de cesión de la garantía real que solicita se realice a su favor, dado que el señor YESID RAMOS ORTIZ, el día 7 de

febrero del año 2019, quien a su vez el día 22 de Julio del año 2019 hace cesión, endoso y transferencia en favor de la ejecutante, hoy señora YOLANDA MONTES QUINTERO de la garantía real que se pretende realizar en su favor, lo anterior de conformidad con los requisitos del Art 468 del C.G.P. Nral 1o.

Así las cosas, pese a lo poco ortodoxo que resulta procesalmente una nueva inadmisión a ello se procede, por economía procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 16 de noviembre del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a2f10d290ec0d6fae966050fc7cbc5a72f7bb1af2e584e48808f2d3c103aaf**

Documento generado en 16/11/2023 09:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>